



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520180033700**

**RADICACION EN TYBA: 08001418900520180053400**

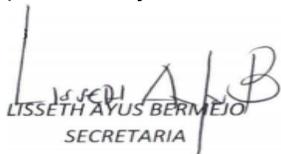
**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. No. 860.051.894-6**

**DEMANDADO: JUANA ISABEL PENAREDONDA PINEDA C.C. No. 26.838.263**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho escrito radicado por correo electrónico el 26 de Julio de 2022, presentado por parte del Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO; informando que solicita reconocimiento de personería jurídica como apoderado del demandante BANCO FINANDINA S.A. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMÉJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 26 de Julio de 2022, por parte del Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 con T.P. No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia como apoderado judicial.

En el presente caso observa el Despacho que, en los anexos presentados con el memorial, se presentó documento donde se confiere poder especial, amplio y suficiente para actuar en nombre de BANCO FINANDINA S.A. Que según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 2 de la ley 2213 de 2022, que al tenor rezan:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subrayado propios del Despacho)*

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

Artículo 73. Derecho de postulación. *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Artículo 74. Poderes.

*“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

*...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*

Según se observa las normas transcritas, la Ley 2213 de 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, se aportó poder para actuar en nombre y representación de la entidad demandante solo con firmas, no se adjuntó con el escrito, el mensaje de datos desde donde se confirió el poder, esta debería ser la dirección electrónica de la parte ejecutante inscrita en el registro mercantil, por tratarse de una persona jurídica, para lo cual se debe exhortar a la parte activa para que aporte de forma clara y expresa el pantallazo donde se corrobore el poder conferido o debidamente autenticado.

Asimismo, observa el despacho que, no se adjuntó el Certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANDINA S.A., documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal de la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en el memorial presentado; este Despacho no reconocerá la personería para actuar, por lo manifestado.

**RESUELVE:**

- 1. ABSTENERSE DE RECONOCER** personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., hasta tanto no se presente el poder en debida forma, conforme a las razones previamente indicadas.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A., a través de su representante legal, para que allegue al despacho, el poder debidamente conferido y el Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
- 3. PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 06 de Septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO